



---

**ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FORMATIVAS Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por la utilización de instalaciones y equipamientos, prestación de servicios y realización de actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre", que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 1º. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del precio público que habrán de satisfacer los usuarios de las instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de tiempo libre, así como los destinatarios de los servicios y actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, tales como Asociaciones, Peñas, Clubes, etc... constituidos de acuerdo con la legislación vigente, por estos mismos colectivos o incluso particulares, con la previa autorización municipal.

**Artículo 2º. A efectos de lo previsto en la presente ordenanza.**

2.1 Tendrán consideración, en todo caso, de instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de ocupación del tiempo libre los siguientes de titularidad municipal:

- Molino del Rey
- Tahona
- Tendrán esa misma consideración, cualquier otro bien de titularidad municipal que, ocasionalmente y para actividades concretas se habilite para la realización de actividades culturales, formativas y de tiempo libre.

2.2. Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre, las siguientes:

- La asistencia a la escuela de verano.
- Realización de talleres .
- Fiesta del "Pavo con fideos".
- Fiesta infantiles hinchables
- Conciertos musicales y espectáculos
- Organización de viajes.

La anterior relación tiene mero carácter enunciativo.

**Artículo 3º. Presupuesto de hecho.**

El presupuesto de hecho del precio público está constituido por la utilización de los bienes e instalaciones de carácter cultural, formativo y de ocupación del tiempo libre, del artículo anterior, así como la prestación de los servicios y realización de actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, o independientemente por estos colectivos o incluso particulares, con la autorización municipal.



#### **Artículo 4º Exenciones.**

Están exentas de esta tasa las asociaciones sin ánimo de lucro. No obstante se establece una fianza de (30,00 euros) para asegurar la seriedad de la petición, así como que se deje en las mismas condiciones en las que se encontraban.

#### **Artículo 5º. Nacimiento de la obligación.**

La obligación de contribuir nace:

- a) En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma.
- b) En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo, y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.
- c) En el caso de prestación de servicios y realización de actividades formativas y de tiempo libre, con la formalización de la matrícula y en su caso con la aportación de la parte proporcional del coste de la acción formativa y de tiempo libre.

#### **Artículo 6º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del presente precio público:

- a) En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, quienes hubieran solicitado y obtenido la procedente autorización municipal.
- b) En el caso de prestación de servicios y realización de actividades, los destinatarios de los mismos, o los espectadores, en su caso.

#### **Artículo 7º. Bases y cuantías de la prestación.**

La relación de tarifas es la siguiente:

- **Por la asistencia a la escuela de verano 30 €/mes.**
- **El precio público por la realización de talleres 10 €.**
- **Por la entrada a la celebración de la fiesta del “Pavo con fideos” 5 €.**
- **Fiesta infantiles hinchables 5 €.**
- **Por la entrada a conciertos musicales y espectáculos, dependiendo del precio del contrato:**

Hasta 3.000 €: 3 €

De 3.001 a 6.000 €: 6 €

Incrementándose el precio en 3 € más por cada 3.000 € más de precio del contrato.

- **Por la organización de viajes.**
  - Playa: 5 € .
  - Parque acuático: 5 €
  - Regreso de la peregrinación a Montalbán: 2 €
  - A la feria de Córdoba: 3 €
  - Viajes de igual o menos de 300 kilómetros: 0,04 € por kilómetro.
  - Viajes de más de 300 kilómetros: 0,03 € por kilómetro.



- **Se incluyen precios públicos por la utilización de las instalaciones del Molino del Rey, La Tahona y cualquier otro bien de titularidad municipal que, ocasionalmente y para actividades concretas se habilite para la realización de actividades culturales, formativas y de tiempo libre.**
- En el caso de que se trate de actividades benéficas, asociaciones culturales y similares sin ánimo de lucro que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de San Sebastián de los Ballesteros: Exentas.
  - Celebración de cualquier evento: 15,00 €/hora.

El ayuntamiento no cederá locales a ninguna entidad para cursos en los que se cobre matrícula al alumnado, a excepción de aquellos cursos o talleres formativos en los que la única fuente de ingresos sea la matrícula y estén promovidos, organizados o colaborados por el Ayuntamiento. En estos cursos no debe haber fin de lucro y deben ser de claro interés social o haber sido solicitados por el grupo de alumnos a los que va dirigido, entendiéndose en este caso que son de colaboración municipal.

#### **Artículo 8º. Pago.**

El importe de las cuantías exigibles en virtud de la presente Ordenanza, se efectuará:

- a) En los supuestos de utilización de las instalaciones con ocasión de la solicitud de utilización de las instalaciones se acreditará el ingreso en la cuenta corriente que se designe.
- b) Con ocasión de la matrícula o inscripción en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento, Asociaciones o particulares en que exija tal actuación.
- c) Con ocasión de la entrada a las instalaciones, en el caso de espectadores, sin perjuicio de la posibilidad del establecimiento de venta anticipada.

#### **Artículo 9º.**

Las infracciones o defraudaciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionables por lo establecido en la legislación vigente.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre de 2014, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia número 218, de fecha 12 de noviembre de 2014. Se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose en el BOP nº 250 de 31 de diciembre de 2014.